

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, OCTUBRE 1 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARIA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

CONVOCATORIA.- PARA LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, Y A LOS TRABAJADORES LIBRES Y PATRONES INDEPENDIENTES, CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A LA JURISDICCION LABORAL LOCAL, PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES PERMANENTES DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE Y A LOS INTEGRANTES DEL JURADO DE RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ROMPIMIENTO DEL SITIO MILITAR REALISTA IMPUESTO EN HUACAPÁ"

Secretaría del Trabajo
Gobierno del Estado de Oaxaca



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ, Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me concede la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en los Artículos 1º, 15º, 27 Fracción VI y 39 Fracciones I y XI, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 648, al 665 y 674 de la Ley Federal del Trabajo, tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

A los sindicatos de trabajadores y de patrones, y a los trabajadores libres y patrones independientes, con actividad económica en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se encuentren sujetos a la jurisdicción laboral local, para la elección de representantes permanentes de los trabajadores y los patrones, propietarios y suplentes y a los integrantes del jurado de responsabilidades de los representantes de los trabajadores y de los patrones, propietarios y suplentes; ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, quienes fungirán durante el periodo comprendido del día dos de enero del 2013 al 31 de diciembre del año 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES:

PRIMERA: En términos con lo establecido en el artículo 651 de la Ley Federal del Trabajo las actividades que deben estar representadas en la Junta son:

- a) **INDUSTRIA AGRÍCOLA.** - Comprendiendo todos los trabajos de agricultura, los de elaboración de alimentos derivados, no envasados, envasados o enlatados; producción ganadera, pesca ribereña y acuicultura y transporte local de productos agrícolas, que se ejecuten dentro de las fincas del campo.
- b) **TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.** - Comprendiendo el transporte por medio de automóviles, camionetas, camiones, autobuses, tracción animal, etc., así como otros medios de transporte o comunicación de concesión estatal.
- c) **SERVICIO DOMÉSTICO.**
- d) **INDUSTRIAS.** - Comprendiendo fábricas de hielo, molinos de trigo, de maíz y café; así como industrias no especificadas en las que se emplean energía eléctrica, térmica, hidráulica o eólica por medio de maquinaria, de concesión local.
- e) **COMERCIO.** - Comprendiendo a los dependientes y empleados particulares, de supermercados, venta de toda clase de artículos, electrodomésticos, electrónicos, accesorios personales y de belleza, para el hogar y autopartes, hasta automóviles, tractores y autocamiones.
- f) **TRABAJADORES INTELLECTUALES Y ARTÍSTICOS.** - De industrias y trabajos conexos, incluida la prensa escrita y la industria editorial, el teatro, las variedades artísticas, trabajadores de la música etc.
- g) **ARTES MANUALES.** - Comprendiendo artes gráficas, encuadernación, joyería, metalistería, papel maché, artesanía en madera, alfarerías, curtidurías, carpinterías, albanilerías, herrerías, plomería, pirotecnia, sastres y oficios similares.
- h) **TRABAJOS DESEMPEÑADOS EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AUTÓNOMAS POR LEY.**

Todos los rubros mencionados, serán considerados, en tanto no realicen actividades de las ramas industriales o empresas enlistadas en los artículos 527 y 528 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA: Con fundamento en el Artículo 39 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las organizaciones de trabajadores y patrones y los que actúen de manera libre o independiente, se presentarán ante la Secretaría del Trabajo de Oaxaca, por intermedio de la Subsecretaría de Normatividad Laboral, sita en Av. Universidad 616 esquina Framboyanes, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, 2º. Nivel de esta ciudad capital; a más tardar el día 20 de octubre del año en curso, en relación con la presentación de sus padrones, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 651 Fracciones II y III y como lo establece el Artículo 656 de la citada Ley Federal del Trabajo.

TERCERA: Los padrones mencionados en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria, deberán atenderse estricta y literalmente a lo establecido en los artículos 654, 655 y 656 de la Ley, serán presentados por triplicado y su exactitud será comprobada y certificada por los inspectores del trabajo que se designen o habiliten para el efecto específico, en términos de lo establecido en el Artículo 657 de la misma Ley.

CUARTA: Los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes, establecidas en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

- a) Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados

b) Los trabajadores libres que hubiesen prestado servicios a un patrón, por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados;

II. Serán considerados miembros de los sindicatos los trabajadores registrados en los mismos, cuando:

- a) Estén prestando servicios a un patrón.
- b) Hubiesen prestado servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria;

III. Los trabajadores libres a que se refiere la fracción I, inciso b), designarán un delegado en cada empresa o establecimiento; y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos o por la que designen los trabajadores libres.

QUINTA: Los representantes de los patrones serán designados en las convenciones por los mismos patrones o por sus delegados, de conformidad con las normas siguientes, establecidas en el Artículo 653 de la Ley:

I. Tienen derecho a participar en la elección:

- a) Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.
- b) Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio;

II. Los sindicatos de patrones designarán un delegado;

III. Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo; y

IV. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la directiva de los sindicatos de patrones.

SEXTA: Para los efectos de las bases CUARTA y QUINTA precedentes, y los artículos de la Ley en ellas mencionados, los trabajadores y patrones formarán los padrones siguientes, establecidos en el artículo 654 y 655 de la Ley Federal del Trabajo:

I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a);

II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;

III. Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y

IV. Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

Los padrones contendrán los datos siguientes:

- I. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones;
- II. Nombres, (de los trabajadores), nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y
- III. Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

SÉPTIMA: Como lo establecen los artículos 659 y 660 de la Ley, las Convenciones para la elección de los representantes permanentes de los trabajadores y los patrones objeto de esta Convocatoria, serán realizadas el día 5 de diciembre del 2012, en:

- Las oficinas que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sita en Boulevard Eduardo Vasconcelos Número 615 de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para las Juntas Especiales uno y tres.
- El aula de capacitación de la Secretaría del Trabajo del Estado, sita en Av. Universidad 616 esquina Framboyanes, Fraccionamiento Trinidad de las Huertas, Planta Baja, de esta ciudad capital; para las Juntas Especiales dos, dos bis y cuatro.
- Las oficinas de la Junta Especial en Santo Domingo Tehuantepec, con domicilio en Calle Héroes S/N, Barrio Guichibere, será la sede de las Convenciones para integrar la Junta Regional de Santo Domingo Tehuantepec.
- Las oficinas sitas en la calle Plumbago 1601 Esquina Zabeli Sector H de La Crucesita, Municipio de Santa María Huatulco, para integrar la Junta Regional de Santa María Huatulco.

Las Convenciones de referencia, se iniciaran a partir de las 10:00 horas, tratándose del Sector Obrero y a las 16:00 horas para el Sector Patronal; las realizadas en la Capital del Estado de Oaxaca, serán instaladas por el Secretario del Trabajo del Estado.

OCTAVA: Se realizarán tantas convenciones como Juntas Especiales tiene la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 649 de la Ley y en relación de las actividades económicas de su atención y en función de su cobertura regional, establecidas en las bases DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA, del presente instrumento. Por la Naturaleza de la Junta Especial Número 4 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, ésta se integrará en base a lo establecido en el Artículo 353-S de la Ley.

NOVENA: Las credenciales deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado, en la Subsecretaría de Normatividad Laboral, en el domicilio ya establecido en el cuerpo de esta Convocatoria, **el día 15 de noviembre** del presente año como plazo máximo, como lo establecen los Artículos 658 de la Ley Federal del Trabajo y 39 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

El horario de recepción de los documentos a que se refiere la presente Convocatoria, será de las 9:00 horas a las 16:00 horas, en días hábiles y dentro de los plazos que en la misma se establecen.

DÉCIMA: En términos del mismo ordenamiento, el Secretario de Trabajo de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, y con vista de los datos que proporcionen los Inspectores del Trabajo, especialmente asignados, certificará el número de votos que corresponde a cada credencial registrada.

DÉCIMA PRIMERA: La Junta Especial número uno conocerá de las siguientes actividades económicas:

- Industria Agrícola
- Transporte y comunicaciones
- Servicio doméstico
- Industrias y trabajos conexos a las anteriores ramas

Su ámbito de atención geográfica será el territorio del Estado de Oaxaca, a excepción de los municipios atendidos por las Juntas Regionales de Santo Domingo Tehuantepec y la de Santa María Huatulco.

La Junta Especial número dos y dos bis conocerán de los asuntos relacionados con:

- Industrias,
- Comercio
- Trabajadores intelectuales y artísticos
- Industrias y trabajos conexos a las anteriores ramas

El ámbito de atención geográfico, para ambas Juntas Especiales, será el mismo que para la Junta especial número uno.

La Junta Especial número tres conocerá de las actividades económicas siguientes:

- artes manuales
- Industrias y trabajos conexos a las anteriores ramas

Su ámbito de atención geográfico es el mismo que para las Juntas especiales anteriores.

La Junta Especial número cuatro conocerá de las siguientes actividades:

- Trabajos en las universidades e instituciones de educación superior, autónomas por Ley.

Su ámbito de atención geográfica, incluye los 570 municipios de la Entidad Oaxaqueña.

DÉCIMA SEGUNDA: Las Juntas Regionales de Santo Domingo Tehuantepec, y de Santa María Huatulco conocerán de las siguientes actividades:

- a) INDUSTRIA AGRICOLA
- b) TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
- c) SERVICIO DOMESTICO
- d) INDUSTRIAS
- e) COMERCIO
- f) TRABAJADORES INTELECTUALES Y ARTISTICOS
- g) ARTES MANUALES.

La primera de las Juntas Especiales mencionadas, tendrá como ámbito de atención geográfica los municipios de **toda la Región del Istmo.**

Esto es referido a los municipios de los Distritos de:

Del 28vo DISTRITO: TEHUANTEPEC

036 Gúevea de Humboldt, 052 Magdalena Tequisistlán, 053 Magdalena Tlacotepec, 079 Saina Cruz, 124 San Blas Atempa, 248 San Mateo del Mar, 282 San Miguel Tenango, 305 San Pedro Comitancillo, 307 San Pedro Huamelula, 308 San Pedro Huilotepec, 412 Santa María Guienagati, 418 Santa María Jalapa del Marqués, 421 Santa María Mixtequilla, 440 Santa María Totolapilla, 453 Santiago Astata, 470 Santiago Lachiguiri, 472 Santiago Laollaga 508 Santo Domingo Chihuitan, 515 Santo Domingo Tehuantepec.

Del 29o. DISTRITO: JUCHITÁN

005 Asunción Ixtaltepec, 010 Barrio de la Soledad, 014 Ciudad Ixtepec, 025 Chahuities, 030 El Espinal, 043 Juchitán de Zaragoza, 057 Matías Romero, 066 Santiago Niltepec, 075 Reforma de Pineda, 130 San Dionisio del Mar, 141 San Francisco del Mar, 143 San Francisco Ixhuatán, 198 San Juan Guichicovi, 265 San Miguel Chimalapa, 327 San Pedro Tapanatepec, 407 Santa María Chimalapa, 427 Santa María Petapa, 441 Santa María Xadani, 505 Santo Domingo Ingenio, 513 Santo Domingo Petapa, 525 Santo Domingo Zanatepec, 557 Unión Hidalgo.

La segunda de las Juntas Especiales mencionadas, la de Santa María Huatulco, tendrá como ámbito de atención geográfica los municipios de **toda la Región de la Costa.**

Lo anterior es referido a los municipios de los Distritos de:

Del 21o. DISTRITO: JAMILTEPEC

056 Mártires de Tacubaya, 070 Pinotepa de Don Luis, 082 San Agustín Chayuco, 090 San Andrés Huaxpaltepec, 111 San Antonio Tepetlapa, 168 San José Estancia Grande 180 San Juan Bautista lo de Soto, 185 San Juan Cacahuatepec, 188 San Juan Colorado, 225 San Lorenzo, 285 San Miguel Tlacamama, 302 San Pedro Atoyac, 312 San Pedro Jicayán, 345 San Sebastián Ixcapa, 367 Santa Catarina Mechoacán, 402 Santa María Cortijo, 414 Santa María Huazolotitlán, 466 Santiago Ixtayutla 467 Santiago Jamiltepec, 474 Santiago Llano Grande, 482 Santiago Pinotepa Nacional 485 Santiago Tepehtla, 489 Santiago Tepepec, 507 Santo Domingo Armenta.

Del 22o. DISTRITO: JUQUILA

153 San Gabriel Mixtepec, 202 San Juan Lachao, 213 San Juan Quiahije, 272 San Miguel Panixtlahuaca, 314 San Pedro Juchatengo, 318 San Pedro Mixtepec, 334 Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, 364 Santa Catarina Juquila, 433 Santa María Temascaltepec, 497 Santiago Yaitepec, 526 Santos Reyes Nopala, 543 Tataltepec de Valdés.

Del 30o DISTRITO: POCHUTLA

012 Candelaria Loxicha, 071 Pluma Hidalgo, 085 San Agustín Loxicha, 113 San Baltazar Loxicha, 117 San Bartolomé Loxicha, 253 San Mateo Piñas, 266 San Miguel del Puerto, 306 San Pedro El Alto, 324 San Pedro Pochutla, 366 Santa Catarina Loxicha, 401 Santa María Coatepec, 413 Santa María Huatulco, 439 Santa María Tonameca, 509 Santo Domingo de Morelos.

DÉCIMA TERCERA: En cada convención, se elegirá un Representante Propietario y un Suplente, por cada uno de los Sectores Obrero y Patronal, **para integrar cada una de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.** Así mismo, se elegirá a un Representante Propietario y a un Suplente por cada uno de los sectores Obrero y Patronal **para integrar el Jurado de Responsabilidades.**

DÉCIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 659 y 674 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo y **de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente instrumento,** habrá seis convenciones Obreras y seis convenciones Patronales, para la elección de Representantes Permanentes, y dos Convenciones, una por cada sector, para elegir al Jurado de Responsabilidades en el estado de Oaxaca, las cuales tendrán verificativo en la fecha ya establecida del año que transcurre.

DÉCIMA QUINTA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, si en la fecha señalada, ningún delegado o patrón independiente concurre a la convención, o ésta no hace la elección de representantes, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para efectos de lo ordenado, en el artículo 663 de la Ley Federal del Trabajo, a las 8:00 horas del primer día hábil del mes de enero del año 2013, en el Palacio de Gobierno de esta entidad, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, tomará a los Representantes Permanentes Electos la protesta legal y hará la Declaratoria Legal de Constitución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.

DECIMA OCTAVA: La Integración de las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, en los términos de esta convocatoria no afectará la competencia de los juicios que actualmente estén en trámite, o de los que se inicien hasta el día 31 de diciembre del presente año.

DÉCIMA NOVENA: Los procesos y procedimientos que se desarrollen a efecto de la presente Convocatoria, deberán basarse en lo previsto en su fundamento jurídico; la Secretaría del Trabajo de Oaxaca, en base a lo establecido en el Artículo 39 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus funcionarios e Inspectores del Trabajo, certificarán y autorizarán todos los actos realizados en el Proceso Electoral, materia de ésta Convocatoria.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 1º de octubre del 2012.

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL SECRETARIO DEL TRABAJO DE OAXACA

LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ.



PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL

